



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 363/2017.**

A la : Comisión Permanente de **Obras Públicas.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San José de Ocoa (CORAOCOA).

Ref. : Oficio **No. 01334** de fecha 02-10-2017,  
Expediente **No. 00433 -2017-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene como finalidad crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la provincia San José de Ocoa (CORAOCOA).

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por el señor **Pedro José Alegría Soto**, senador por la provincia San José de Ocoa.

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

**Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".*

**Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 5994, del 30 de junio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.

**VISTA:** La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

**VISTA:** La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965.

**VISTA:** La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

**VISTA:** La Ley No.498, del 11 de abril de 1973, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

**VISTA:** La Ley No.582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago.

**VISTA:** La Ley No.89-97, del 16 de mayo de 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca.

**VISTA:** La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Impacto de la Vigencia**

Esta iniciativa es de suma importancia, con la creación de esta entidad se impulsa el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, y se garantiza un suministro de calidad para la población y para el uso comercial e industrial, además de la correcta operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios que conforman la provincia San José de Ocoa y se asegura la correcta



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y la correcta deposición de las aguas residuales.

Por todo lo anteriormente planteado entendemos que el presente proyecto de ley es factible.

### Análisis Legal

El proyecto de ley objeto de nuestro estudio ha sido revisado y analizado y se ha observado que el mismo no contraviene con ningún aspecto legal

### Análisis Constitucional

La presente iniciativa contempla la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San José de Ocoa (CORAOCOA) al tiempo que establece algunos aspectos básicos de los denominados organismos autónomos y descentralizados del Estados consagrados en el artículo 141 de la Constitución dominicana, el cual expresa:

**Artículo 141. – Organismos autónomos y descentralizados.** La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.

Es así que, la pieza legislativa objeto de este análisis, le otorga personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica a CORAOCOA y consagra la vigilancia o tutela administrativa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es decir que, la transferencia de competencias administrativas, funcionales y financieras a los organismos autónomos por parte del Estado no quiere decir una ausencia de control, sino un mayor margen de libertad en cuanto a sus actuaciones, pero sujeto a la vigilancia o tutela del ministerio al cual están adscritos, y tal adscripción le viene dada con el objetivo de cumplir con los principios de las políticas públicas de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación consagrados mediante el artículo 138 de nuestra Constitución.

Otro punto importante, lo constituye el artículo 23 sobre el financiamiento para realizar las labores de CORAOCOA, pues tal como establece la Constitución dominicana en su artículo 237:



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

**"No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución".**

La norma constitucional precedente refiere a un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda ley, tanto aquella que autoriza la erogación de fondos como la que ordena el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado dominicano, de identificar de manera obligatoria de donde provendrán las fuentes pecuniarias para la ejecución de la norma y tal ausencia afecta la validez de la propia norma, en ese sentido, será suficiente con indicar los recursos disponibles a tales fines, tal como lo establece la iniciativa en estudio.

Por tanto, este proyecto de ley que crea el CORAOCOA no contraviene las normas establecidas en nuestra Carta Magna.

### Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa

Luego de análisis en el estudio en cuanto al aspecto lingüístico y de la técnica legislativa del proyecto de ley que crea el Acueducto y Alcantarillado de San José de Ocoa, **TENEMOS** a bien hacer las siguientes observaciones:

- 1- *En cuanto al objeto de la ley sugerimos que el epígrafe solo mencione el término "Objeto", sin la necesidad de mencionar la parte que establece "de la ley". Sugerimos invertir el contenido expresado por el artículo, con la finalidad de diferenciar la parte dispositiva, explicando en la parte introductoria la finalidad u objetivo que persigue la norma, para que sirva como artículo informativo introductorio de la parte dispositiva. En tal sentido sugerimos hacerlo del siguiente modo:*

**Artículo 1.-Objeto.** *Esta ley tiene por objeto crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia San José de Ocoa.*

2.- *En el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación, sugerimos que la parte infine que expresa "y cada uno de los municipios que la conforman", sea sustituido el término "conforman" por "integran", en el entendido de que es el término correcto que implica la pertenencia de una unidad base de la división político administrativa como es el municipio en torno a una provincia.*

3. En el artículo 7 que trata sobre la composición del consejo directivo, sugerimos hacer las adecuaciones pertinentes en los numerales 4 en cuanto a la eliminación del representante de la iglesia católica, en el entendido de que se



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
"Año del Desarrollo Agroforestal"

estaría creado un privilegio al ser beneficiado una denominación religiosa por encima de todas las demás, violentando la Constitución de la República.

4. En cuanto a lo establecido en el numeral 7, sobre la integración de los alcaldes, el proyecto dispone que sea un alcalde elegido entre ellos, sin embargo, hay que observar que en la provincia San José de Ocoa solo existen dos alcaldes, por lo que bien puede ser plausible ambos se incluyan como parte del Consejo. Asimismo, recomendamos que sea solo un munícipe, dado no es observable la necesidad de dos. Esta recomendación eliminaría el párrafo debajo del numeral 7 y, además, ayudaría a la integración impar, a partir de la sugerencia de eliminación del párroco de la iglesia Católica. Recomendamos la siguiente redacción alterna:

1. El Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante, quien lo preside;
  2. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social o su representante;
  3. Un representante de la Asociación de la Cámara de Comercio y Producción de la provincia San José de Ocoa;
  4. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante;
  5. Los alcaldes de los municipios que integran la Provincia;
  6. Un (1) munícipe de San José de Ocoa, de reconocida solvencia moral y dedicación a las actividades de interés social, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.
  7. El Director Ejecutivo de CORAOO, que funge como secretario con voz, pero sin voto.
5. *Sugerimos sustituir en todos los lugares del proyecto donde establezca a partir de la **Promulgación de esta ley**, por a partir de la **Entrada en vigencia de esta ley**, en el sentido de que la aplicación de la norma no está directamente relacionada con la promulgación por el Poder Ejecutivo, sino con la entrada en vigencia de la norma que establezca la ley.*
6. *Sugerimos sustituir las siglas Coraalino, por Coraocoo, en los artículos 14, párrafo del artículo 17 y el artículo 22, en el entendido de que las mismas hacen referencia la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Línea Noroeste.*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

7. En el numeral 14 del artículo 11, que trata sobre las atribuciones del consejo, sugerimos sustituir Ministerio de las Fuerzas Armadas por Ministerio de Defensa, en virtud que ese es el nombre correcto dado por la Ley No.139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos técnico legislativo y lingüísticos **ENTENDEMOS** que la Comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, tomando en cuenta los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Félix**  
**Directo**

WF/l-c-tl